

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ - 000291 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORES S.A.S”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 004856 del 30 de Mayo de 2014, el Señor Emiro Ruiz Molina, en calidad de Representante Legal de la empresa Constructores S.A.S, solicitó a esta Corporación un permiso de aprovechamiento forestal sobre 20 árboles frutales ubicados en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, con la finalidad de pavimentar las vías localizadas en la carrera 8 entre calles 7 y 1 y calles 6,5 y 4 entre carreras 7 y 8 del mencionado municipio.

Que de conformidad con lo anterior fue presentado Inventario forestal, describiéndose las especies de árboles objeto de la poda, así como la cantidad, altura, diámetro y volumen.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, se acogerá la solicitud presentada y se ordena una visita de inspección técnica, en aras de evaluar la solicitud presentada, lo anterior en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1791 de 1996, *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

Señala igualmente el Decreto 1791 de 1996, que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, estipula: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 2 9 1 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORES S.A.S”

sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 ibidem señala: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A -Modificado por la Ley 1437 de 2011 -, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución Nº 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000291** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORES S.A.S”

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta las características del proyecto, esta Corporación con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de menor impacto definidos como: “*Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento*”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental*”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 13, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Permisos de aprovechamiento forestal.	\$356.700	\$210.000	\$141.675	\$708.375

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Emiro Ruiz Molina, en calidad de Representante Legal de la empresa Constructores S.A.S, identificada con Nit N° 802.019.743-7, para el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal único en el Municipio de Sabanagrande –Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 9 1** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCTORES S.A.S”

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La empresa Constructores S.A.S, identificada con Nit N° 802.019.743-7, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de Setecientos ocho mil trescientos setenta y cinco pesos M/L (\$708.375), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa Constructores S.A.S, identificada con Nit N° 802.019.743-7, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 JUN. 2014


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C).